



Guatemala, 18 de enero de 2026.

Extracto del documento de declaratoria del estado de sitio en Guatemala:

Justificación:

En atención a la situación de seguridad que enfrenta el país, y con fundamento en las facultades que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, se declara estado de sitio a nivel nacional, debido a la verificación de acciones coordinadas por grupos autodenominados maras o pandillas contra las fuerzas de seguridad del Estado.

Estas acciones incluyen ataques armados contra autoridades civiles, motivados por la negativa del Estado a ceder ante exigencias realizadas por personas privadas de libertad fuera del marco legal.

Dichos hechos ponen en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes, así como el orden público, lo que hace necesaria la adopción de medidas extraordinarias.

Plazo de vigencia:

El Estado de Sitio tendrá una duración de 30 días y entra en vigor de manera inmediata.

Limitación de derechos constitucionales:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, durante el estado de sitio se restringe la plena vigencia de los derechos contenidos en los artículos:

- Artículo 5°
- Artículo 6°
- Artículo 33
- Segundo párrafo del Artículo 38

Síguenos en:



www.guatemala.gob.gt



Se reafirma que ninguna persona podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no constituyan infracción a la ley.

Las limitaciones establecidas se aplicarán exclusivamente en la medida necesaria para actuar contra los grupos autodenominados maras o pandillas, con el propósito de garantizar los derechos de los habitantes y restablecer el orden público.

Medidas autorizadas durante el estado de sitio:

En los casos estrictamente necesarios, las autoridades podrán implementar las siguientes medidas:

- 1. Limitar o impedir** la celebración de reuniones al aire libre, manifestaciones públicas, espectáculos u otras actividades, incluso si fueran de carácter privado.
- 2. Disolver por la fuerza** toda reunión, grupo o manifestación pública que se realice sin autorización, o que, aun autorizada, se lleve a cabo portando armas o elementos de violencia.
- 3. Disolver sin necesidad de previo aviso** cualquier reunión o manifestación en la que se haga uso de armas o se recurra a actos de violencia.
- 4. Restringir la circulación o estacionamiento de vehículos** en lugares, zonas u horarios determinados; impedir su salida de ciertas poblaciones o someterlos a registro, conforme lo disponga la autoridad competente.
- 5. Requerir servicios o auxilio de particulares**, sin distinción de fuero o condición, para asegurar el funcionamiento de servicios de utilidad pública o aquellos considerados necesarios.
- 6. Ordenar la detención o confinamiento**, sin necesidad de mandamiento judicial, de personas sospechosas de alterar el orden público o de ejecutar o propiciar acciones relacionadas con los hechos que motivaron la declaratoria.
- 7. Repeler o reprimir**, mediante medios preventivos, defensivos u ofensivos adecuados, cualquier acción individual o colectiva contraria a las disposiciones emitidas para restablecer la normalidad.